



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 6 de julio de 2015  
No. 4

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 460.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XXXII, 14, FRACCIÓN XI Y 34, FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 460

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 10, fracción XXXII, 14, fracción XI y 34, fracción II y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 10 y la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Cumplir con el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XXXIII. Abstenerse de colocar publicidad del evento público a través de anuncios colgantes, adosados y los pintados en bardas, cercas y predios sin construir.

XXXIV. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 14. ...

I. a X. ...

XI. Que los titulares efectúen el pago del Impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XII. Las demás que establezca el reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 34. ...**

I. ...

II. De mil a dos mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo 10 de esta Ley.

III. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 06 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 15 de mayo de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a dicha prerrogativa constitucional.

Para cumplir con lo anterior, las autoridades se encuentran facultadas para prevenir, conservar, proteger y mejorar el entorno de los habitantes del Estado y evitar su deterioro, derivado de los factores contaminantes que se generen en el medio ambiente.

Actualmente una de las clases de contaminación que se genera de manera reiterativa es la contaminación visual, la cual implica la alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

Ahora bien, a partir de agosto de 2014, el Estado de México cuenta con su Ley de Eventos Públicos, normatividad que tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia.

Al respecto, los titulares de los eventos públicos para llevar a cabo la difusión del espectáculo recurren a la publicidad de anuncios adosados, pintados en bardas, cercas y predios sin construir, así como anuncios colgantes.

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios regula lo relativo al impuesto sobre anuncios publicitarios, estando obligadas al pago de tal impuesto, las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

Dentro de la clasificación de los anuncios publicitarios se encuentran los anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, así como los anuncios colgantes, los cuales a su vez se clasifican en lonas y mantas, gallardetes o pendones, con sus respectivas características.

De lo antes expuesto, es dable mencionar que actualmente en las calles de los municipios del Estado de México se observa una proliferación de la referida publicidad, siendo muchas veces publicidad irregular, ya que los titulares de los eventos públicos son omisos en cumplir con las disposiciones que regulan lo relativo a los anuncios publicitarios, además de ocasionar el crecimiento de contaminación visual en perjuicio del entorno de los mexiquenses.

Por tanto, la Iniciativa tiene como propósito evitar el abuso de elementos "no arquitectónicos" que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano y generan una sobreestimulación visual invasiva y simultánea, por lo cual, tratándose de eventos públicos se propone la prohibición de su publicidad a través de anuncios adosados, siendo estos los que se fijan o adhieren sobre las fachadas o muros de edificios; los pintados en bardas, cercas y predios sin construir, así como los anuncios colgantes.

De tal manera, se busca garantizar el derecho que tienen los mexiquenses a un medio ambiente sano y mejor calidad de vida y para el caso de que los titulares de eventos públicos comentan infracción a dicho supuesto, se establece la sanción de acuerdo a los parámetros previstos en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la propuesta legislativa busca, esencialmente, evitar el abuso de elementos no arquitectónicos en relación a la publicidad.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las Comisiones dictaminadoras avocadas al estudio de la presente iniciativa hacen referencia al derecho a un medio ambiente sano que poseen todos los mexicanos, de manera acorde con el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

Artículo 4.-...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En torno a lo anterior, y en consideración del nuevo bloque de convencionalidad, en el marco internacional destaca el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, nuestro máximo ordenamiento local recoge en concordancia con los anteriores instrumentos el derecho a un medio ambiente adecuado en el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 18.-...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por lo anterior, las Comisiones dictaminadoras consideran como obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho contenido en múltiples ordenamientos y que permite a toda persona gozar del medio necesario para su desarrollo y bienestar.

Como un modo de cumplir la prerrogativa señalada, estas Comisiones reconocen que las autoridades se encuentran facultadas para prevenir, conservar, proteger y mejorar hasta el óptimo lograble y en la medida de sus posibilidades el entorno de los habitantes del Estado, tratando de evitar la presencia de cualquier tipo de contaminante.

Los factores contaminantes de nuestro medio ambiente han ido modificándose y ampliándose con el paso del tiempo, uno de los tipos de contaminación que han proliferado en los últimos años es la contaminación visual, la cual implica la alteración del paisaje natural o urbano causado por algún evento con fines comerciales, propagandísticos o de servicio.

Siguiendo en la misma tesitura, coincidimos con el promovente en el grave problema de contaminación visual causado por publicidad de anuncios adosados, pintados en bardas, cercas o predios, y anuncios colgantes que publicitan eventos públicos de concentración masiva regulados por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Por lo que se considera viable y necesario obligar a los titulares de dichos eventos públicos a abstenerse de colocar publicidad del evento público a través de anuncios colgantes, adosados y los pintados en bardas, cercas y predios sin construir.

Asimismo, como se señala en la iniciativa, gran parte de la referida publicidad ha proliferado gracias a que muchas veces se encuentra en una situación irregular, dado que los titulares de los eventos públicos son omisos en cumplir con las disposiciones relativas al pago del impuesto sobre anuncios publicitarios contenido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los integrantes de estas Comisiones, coincidimos en la necesidad de establecer expresamente la obligación de los titulares de los eventos públicos para el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios haciendo referencia al Código Financiero y contribuyendo a evitar la sobre estimulación visual invasiva y simultánea.

La propuesta legislativa constituye una medida para garantizar el derecho de todo mexicano a un medio ambiente sano y de óptima calidad, por lo que se considera viable establecer también la sanción conducente a las reformas materia de la iniciativa, según lo previsto en el Artículo 34 fracción II de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Del estudio particular derivamos la pertinencia de incorporar, a propuesta de diversos Grupos Parlamentarios, las adecuaciones siguientes:

<p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>XI. Que los titulares efectúen el pago del Impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
---	------------------------------------

Las legisladoras y los legisladores que suscribimos el presente dictamen valoramos justificada y procedente la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA  
CÉSPEDES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO  
(RÚBRICA).**

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES ANCIRA  
(RÚBRICA).